

Rawson, 10 de agosto de 2023.

VISTO:

La reciente Instrucción N° 3/2023 de esta Procuración General, la Resolución N° 172/2018 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Chubut y el informe titulado “Violencia Policial: ¿Qué pasa después?” publicado por la Organización Amnistía Internacional Argentina en el mes de mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

En ocasión de las jornadas contra la criminalización de la protesta realizada en la ciudad capital de la provincia los días 3 y 4 de julio de 2023, se recibió en el ámbito de la Procuración General a los representantes de Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales comprometidas en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Como se ha mencionado en la Instrucción N° 3/2023 PG, la violencia institucional tiene distintas expresiones una de las cuales, quizás la más visible por sus consecuencias, es la que se refiere al uso desproporcionado de la fuerza por parte de los miembros integrantes de las fuerzas policiales o de seguridad con motivo del control social en espacios públicos.

En esa ocasión, se reafirmaron y establecieron pautas de intervención y protocolos para este tipo de casos.

Resulta conveniente reforzar algunos conceptos sobre el accionar de las fuerzas policiales en el espacio público, asunto sobre el cual la Corte Interamericana señaló con nitidez que “...si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber de aplicar en todo momento procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción... un incorrecto actuar de esos agentes estatales, en su interacción con las personas a quienes deben proteger, representa una de las principales amenazas al derecho a la libertad personal, el cual, cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida.”, Cfr. Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina, Sentencia del 1 de septiembre de 2020, Fondo y Reparaciones, párr. 64.

Así, se brindarán concretas pautas para una investigación adecuada de aquellos casos de violencia institucional acaecida con motivo u ocasión de la actuación de las fuerzas policiales o de seguridad en espacios públicos y cuyas consecuencias se traduzcan en detenciones arbitrarias, agresiones,

hostigamientos, requisas abusivas, armado de causas, registros o muertes entre otras, dejando un claro mensaje a la comunidad de que el estado es capaz de investigarse a sí mismo sin que los entramados del poder puedan interferir en ese cometido.

Se brindan criterios de intervención adecuados para el análisis, la investigación y el juzgamiento de las distintas manifestaciones de la violencia ejercida por los agentes estatales que integran las fuerzas de seguridad, toda vez que se trata de una problemática particular que requiere sea abordada con cierta especificidad.

El reciente informe de la organización internacional Amnistía Internacional señala entre las conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Argentina la necesidad de “Promover la formación y capacitación permanente de los agentes y funcionarios judiciales y fiscales para el máximo respeto de los estándares internacionales en materia de investigación y sanción de la violencia policial con adecuada perspectiva de género y, en particular, sobre el adecuado seguimiento del Protocolo de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas.”

Por último, debemos subrayar que aun cuando el estado se reserva el monopolio de la fuerza pública para hacer cumplir la ley, el sistema internacional de los derechos humanos vela por la obligación de los estados de garantizar el respeto y el goce de los mismos dentro de su territorio. De allí, el estado resulta ser el primer garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos y su inobservancia derivara en responsabilidad frente a la comunidad de naciones.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley

#### EL PROCURADOR GENERAL

#### RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR la “Guía de buenas prácticas para la investigación de casos de violencia institucional cometidos con motivo u ocasión de la actuación de las fuerzas policiales en espacios públicos”, que como Anexo se acompaña e integra a la presente.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese y cumplido, archívese

RESOLUCION N° 138/23 PG

## ANEXO RESOLUCIÓN N° 138/23 PG

“Guía de buenas prácticas para la investigación de casos de violencia institucional cometidos con motivo u ocasión de la actuación de las fuerzas policiales en espacios públicos”.

- **Debida diligencia.** El estándar fue precisado por la Corte Interamericana señalando que el Estado debe “iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”
- **Oportunidad.** La investigación debe iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de pruebas que pueden resultar fundamentales para la determinación de responsabilidades. Asimismo, debe ser completa y agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y postular el castigo de los responsables.
- **Proactividad.** Compete al Ministerio Público Fiscal realizar una investigación cabal e integral sin que ella dependa de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios.
- **Planificación estratégica.** Desde el inicio se deben establecer todas las hipótesis probables, definir las acciones concretas que permitan avanzar en la dirección estratégica, identificar las fuentes de pruebas, trazar una línea de tiempo y espacio que refleje el orden cronológico en el que sucedieron los hechos, analizar el contexto y, finalmente, elaborar un informe preliminar de las hipótesis fácticas, jurídicas y probatorias.
- **Separación de las fuerzas de seguridad involucradas.** Ante la mera sospecha de que los integrantes de las fuerzas de seguridad pudieran estar involucradas como autores o partícipes de los hechos que se investigan debe procederse a la brevedad a su apartamiento como medida eficaz para evitar influencias, intromisiones, retención o destrucción de evidencias y/o manipulación de la escena.

- Rol de la víctima. la participación de las víctimas y familiares debe ser garantizada durante el desarrollo de la investigación. Es imperativo cuando el conocimiento de los hechos sea por vía de la persona afectada que la denuncia sea recibida en Fiscalía. La incorporación de la dimensión de las víctimas expuestas a aquellas manifestaciones de la violencia resulta fundamental en el desarrollo de la actividad tendiente a dotar de eficacia y eficiencia a la intervención del fiscal. El Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito es un órgano auxiliar del MPF y es quien cuenta con las herramientas orientativas de asistencia y protección en post de brindar respuestas a las necesidades de las víctimas y a los objetivos del Ministerio Público.
- Notificaciones a las Víctimas. Las notificaciones cursadas a las víctimas deberán concretarse por medios telemáticos con utilización de firma digital o en forma presencial mediante un oficial notificador perteneciente al MPF, evitado cursar las notificaciones con la intervención de personal policial.
- Víctimas denunciadas. Como dato de la realidad es frecuente que las víctimas de hechos de violencia institucional estén involucradas como denunciadas en casos de resistencia o desobediencia judicial. En consecuencia, resulta apropiado profundizar la línea en dirección a confirmar o descartar la existencia de una causa fraguada. Asimismo, las investigaciones deben marchar en forma paralela y a la misma velocidad, como modo de obtener una mejor respuesta.
- Testigos. Brindar protección adecuada a los posibles testigos de los hechos, neutralizando cualquier tipo de amenazas o presiones. Cuando se den las circunstancias apelar a los modos de recepción previstos para los testimonios especiales art.193 del CPPCh.
- Versión oficial. Mantener suficiente distancia de la versión oficial aportada por el personal policial, de manera de evaluar con objetividad el suceso ocurrido.
- Calificación jurídica. Resulta primordial el encuadre adecuado y completo en los tipos legales que reflejen la gravedad de los hechos, de conformidad con las circunstancias fácticas acreditadas y el soporte de evidencia recolectado.

- Responsabilidad en la cadena de mando policial. los superiores jerárquicos son responsables de definir un marco operativo que garantice que los subalternos o dependientes recurran al uso progresivo de la fuerza conforme a las normas y a los estándares internacionales de derechos humanos. En consecuencia, la investigación que realice la fiscalía debe ahondar no solo sobre los autores directos sino también respecto de aquellos que por acción u omisión hubieran contribuido a la ejecución del delito.

- Antecedentes de violencia institucional. la investigación debe profundizar sobre la existencia de patrones o prácticas sistémicas en las fuerzas de seguridad que puedan haber contribuido a la comisión del delito, de manera tal que la pesquisa no solo sirva para dilucidar el caso concreto, sino también para corregir déficits estructurales.

- Equipos Técnicos Multidisciplinarios del MPF. Desempeñan un papel central en la medida en que permiten contar con un análisis objetivo de la evidencia y brindar asesoramiento técnico interdisciplinario.

Los ETMs, tienen como función dar soluciones a todas aquellas operaciones técnicas y científicas conducentes para la investigación de los hechos delictivos, contribuyendo a una investigación en forma integral.

En casos de violencia policial son recomendables la realización de pericias informáticas, análisis de video filmaciones, extracciones forenses y descargas espontáneas de teléfonos celulares realizada por el Área de Informática Forense. Pericias criminalísticas, balísticas, scopométricas, inspecciones del lugar y mecánicas del hecho realizadas por los especialistas en la mencionada área, no restringiendo la intervención oportuna de otras áreas de interés.